

REGLAMENTO ESTUDIANTIL**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de los estudiantes de la Universidad La Salle en Bolivia en todos sus aspectos, considerando para ello la normativa vigente en la materia así como las normas y procedimientos institucionales.

Artículo 2º.- (Ámbito de aplicación). El presente instrumento normativo se aplicará a todos los estudiantes de la Universidad La Salle en Bolivia, sean estos nacionales o extranjeros, sin distinciones de ningún tipo.

**TÍTULO II
REGIMEN DE ADMISIÓN, PERMANENCIA, TRASPASO, CONVALIDACIÓN Y PROMOCIÓN DE
ESTUDIANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS****CAPITULO I
ADMISIÓN**

Artículo 3º.- (Políticas sobre Admisión de Estudiantes).- La Universidad La Salle establece las siguientes políticas respecto a la admisión de estudiantes:

- a) No discriminación: Se admitirá a todos los estudiantes, nacionales o extranjeros, que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa interna de la Universidad así como por el Reglamento General de Universidades Privadas; evitando todo tipo de discriminación fundada en razones de nacionalidad, raza, sexo, preferencia u orientación sexual, creencias religiosas o espirituales, afiliación política, etc.
- b) Integración a la comunidad universitaria: Los estudiantes admitidos tendrán a su disposición todo el apoyo y mecanismos necesarios para integrarse a la comunidad universitaria, conocer y compartir los valores que la educación lasallista postula, así como tener la posibilidad de aprovechar las ventajas que supone el ser parte de una institución con presencia internacional en más de 70 países del mundo.
- c) Solidaridad: La Universidad La Salle está consciente de que la educación es una herramienta privilegiada en el proceso de desarrollo de los pueblos y en ese sentido, está abierta al apoyo solidario a aquellos que por temas económicos no pueden acceder a una educación de calidad, estableciendo asignación de becas en su respectivo Reglamento y apoyando las iniciativas solidarias que emanen de las autoridades educativas del país.

Artículo 4º.- (Implicancias de la admisión).- La admisión de un estudiante implica su ingreso a la comunidad de la Universidad y como consecuencia, todo estudiante inscrito asume la obligación de conocer y sujetarse a las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y demás normativa pertinente.

Artículo 5º.- (Proceso de admisión).- Mediante el proceso de admisión el postulante puede adquirir la condición de estudiante regular de la Universidad La Salle de Bolivia. Este proceso comprende las siguientes fases:

- a) La solicitud de admisión del estudiante mediante alguna de las modalidades de ingreso reconocidas en el presente Reglamento.
- b) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión, en el marco de lo establecido por el Reglamento General de Universidades Privadas, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Matriculación de los postulantes que cubran los mencionados requisitos en uno o más de los Programas Académicos que forman parte de la oferta de la Universidad.

Artículo 6º.- (Modalidades de ingreso).- La Universidad La Salle reconoce las siguientes modalidades de ingreso:

- a) Ingreso por libre elección del estudiante
- b) Asignación de becas de estudio, conforme a lo señalado por Reglamento de Becas
- c) Solicitud del interesado de rendir la Prueba de Ejecución de Aptitudes y Capacidades Académicas (PEACA) para poder acceder a un descuento económico conforme a los resultados que obtenga en la mencionada prueba.
- d) Traspaso de otra universidad, nacional o extranjera
- e) Traspaso de Carrera a Carrera dentro de la misma Universidad

Artículo 7º.- (Requisitos de admisión).- Toda vez que la Universidad se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Educación, y por tanto debe cumplir la normativa que regula la Educación Superior privada en Bolivia, se establece que se exigirá a los estudiantes nacionales y extranjeros los requisitos de admisión que se establezcan en el Reglamento General de Universidades Privadas y sus Reglamentos Específicos; utilizando todos los mecanismos necesarios y adecuados para comunicar dichos requisitos a los interesados en ingresar a la Universidad, así como difundiendo los cambios que se operen en los mismos y las consecuencias del incumplimiento de uno o más de los señalados requisitos de manera oportuna, transparente y responsable.

Los detalles acerca de los pasos a seguir para la inscripción de los estudiantes serán normados a través de un procedimiento específico de inscripción aprobado por las instancias internas correspondientes.

Artículo 8º.- (Fraude).- A quien incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión, se le sancionará con la pérdida del derecho de inscripción a todos los Programas que ofrezca la Universidad, o con la pérdida del derecho a optar al título correspondiente, sin perjuicio de iniciar las acciones y denuncias penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II PERMANENCIA

Artículo 9°.- (Condiciones para la permanencia).- La permanencia del estudiante en la Universidad La Salle está sujeta al cumplimiento de la normativa académica y administrativa de la institución, así como a las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 10°.- (Calidad de Estudiante Regular).- Tienen el carácter de estudiante regular de la Universidad La Salle en Bolivia aquellas personas que han sido admitidas y debidamente inscritas en los registros de la Universidad, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa interna así como en el Reglamento General de Universidades Privadas, y que están adscritos a alguno de los Programas Académicos que la institución ofrece, figurando oficialmente en las listas de las asignaturas que les correspondan en cada gestión académica.

Artículo 11°.- (Categorías de Estudiantes).- Dentro de la categoría general de Estudiante Regular, hay tres subcategorías de estudiantes:

- a) Estudiante de primer ingreso.
- b) Estudiante reinscrito.
- c) Estudiante de reingreso.

Artículo 12°.- (Estudiante de primer ingreso).- Se entiende por estudiante de primer ingreso, al postulante que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por las autoridades competentes para ser admitido en la Universidad, se inscribe por primera vez a los niveles educativos que imparte la institución.

Artículo 13°.- (Estudiante reinscrito).- Se entiende por estudiante reinscrito, al estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos, de formación y administrativos del nivel curricular anterior, se inscribe al nivel curricular siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 14°.- (Estudiante de reingreso).- Se entiende por estudiante de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal alguno, se inscribe nuevamente en alguno de los niveles curriculares que imparte la institución.

Artículo 15°.- (Asignación de materias).- La asignación de materias en cada Programa Académico se registrará al plan de estudios vigente en el momento de ingreso de los alumnos, respetando los prerrequisitos de cada asignatura.

Artículo 16°.- (Cantidad máxima de materias).- Podrá asignarse un máximo de siete (7) materias en cada semestre académico del Plan de Estudios correspondiente, previa verificación del desempeño académico del estudiante solicitante por parte del Director de Carrera o Decano de Facultad cuando corresponda.

Artículo 17°.- (Reprobación de materias).- El estudiante que pierda una o más asignaturas deberá cursarlas nuevamente, con la aprobación del Director de Carrera o Decano de Facultad que, en base al rendimiento del estudiante, determinará la cantidad de materias que puede tomar en el semestre.

Artículo 18º.- (Reprobación recurrente).- El estudiante que haya reprobado una misma materia en tres (3) oportunidades deberá solicitar permiso especial a la Dirección Académica para cursar dicha materia nuevamente, bajo la condición de cursar solamente esa asignatura y aprobarla.

Artículo 19º.- (Acumulación de reprobaciones).- El Director de Carrera o Decano de Facultad pondrá en consideración del Consejo Académico la permanencia o retiro de la Universidad del estudiante que haya acumulado más de diez (10) reprobaciones en el transcurso de su Programa. La decisión de este órgano colegiado es inapelable y deberá ser comunicada por escrito al interesado.

Artículo 20º.- (Programación de horarios).- La programación de horarios de las materias se realiza por niveles académicos, por lo que no deberán existir cruces de horarios ni incompatibilidades.

Artículo 21º.- (Asistencia a las Actividades Académicas).- La Universidad La Salle en Bolivia ofrece sus Programas bajo la Modalidad Presencial por lo que la asistencia de los estudiantes a las actividades académicas (clases, talleres, seminarios y otras) es fundamental para el buen desarrollo de sus Carreras. En ese entendido los estudiantes asumirán de manera responsable el cumplimiento de una asistencia regular a dichas actividades, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento respecto a licencias y permisos. Es facultad de cada docente la decisión de otorgar o no puntaje a la asistencia dentro de las modalidades de evaluación de su materia.

Artículo 22º.- (Causales para solicitar licencia).- Sólo se otorgará licencia para faltar a los estudiantes que acrediten alguna de las siguientes causales:

- a) Problemas de salud.
- b) Maternidad (comprende período pre y post-natal, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la estudiante).
- c) Paternidad.
- d) Matrimonio.
- e) Duelo familiar.
- f) Representaciones institucionales en todo tipo de eventos (académicos, deportivos, científicos, culturales, etc.) sea que el estudiante participe en representación de la Universidad, o de cualquier otra institución.
- g) Requerimientos judiciales u otros asuntos legales

Artículo 23º.- (Procedimiento para solicitar licencia).- El estudiante que desea solicitar licencia para faltar a clases debe hacerlo cumpliendo los siguientes pasos:

- a) Recabar el formulario de solicitud de licencia en Secretaría de la Dirección Académica y llenarlo debidamente, especificando los días en los que pide permiso para no asistir a clases, y las materias a las que no asistiría, o, si se tratara únicamente de licencia para ausentarse en una determinada materia.
- b) Adjuntar al formulario la documentación que acredite la causal de solicitud de licencia que alega, que necesariamente debe estar entre las previstas en el artículo anterior.
- c) Entregar el formulario y la documentación adjunta en Secretaría de Dirección Académica y consultar en qué momento debe recabar la respuesta a su solicitud.
- d) En caso de que su solicitud hubiere sido autorizada, es responsabilidad del estudiante verificar y asegurarse, a su retorno a clases, que los docentes de las materias a las que faltó hayan sido

- notificados con la licencia de la que gozaba; y en caso de que no haya sido así, gestionar su notificación ante la Dirección de Carrera correspondiente.
- e) Para acreditar las causales previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior, sólo se aceptarán Certificados Médicos emitidos por el ente gestor de salud al que está afiliado el estudiante, o si se trató en forma particular, el Certificado debe constar en los Certificados Médicos oficiales del Colegio Médico, por el profesional especialista del ramo de salud pertinente (en caso de maternidad un ginecólogo, si es una fractura un traumatólogo, etc.)
 - f) Todas las demás causales señaladas en el artículo precedente deben acreditarse mediante los documentos o medios idóneos para ello (certificado de nacimiento del hijo, certificado de matrimonio, notificación judicial, etc.)
 - g) La solicitud de licencia debe realizarse, mínimamente con una semana de anticipación a la fecha en que el estudiante se ausentará de clases, salvo los casos en que se trate de asuntos imprevistos, repentinos o de urgencia que no puedan preverse con anterioridad, o que no puedan ser determinados con exactitud (por ejemplo el caso de nacimiento de un hijo), en cuyo caso, el estudiante deberá comunicar esta situación telefónicamente a la Dirección Académica, y regularizar su solicitud de licencia en forma posterior, siempre acreditando la causal que alega.

Artículo 24º.- (Procedimiento para conceder o negar la licencia).- Dirección Académica deberá seguir el siguiente procedimiento para conceder o negar la solicitud de licencia de un estudiante:

- a) Una vez que reciba el formulario de solicitud de licencia y la documentación que lo respalda, tiene un plazo máximo de 24 horas para responder, concediendo o negando la licencia.
- b) Para tomar una decisión la Dirección Académica verificará si la causal alegada por el estudiante está contemplada en la presente normativa, si no lo está negará la licencia sin más trámite. Si la causal está contemplada, analizará los documentos que respaldan la misma, y si, a su criterio, son suficientes para probar la causal alegada, concederá la licencia, en caso contrario, la rechazará.
- c) Dirección Académica enviará al Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante una copia de la licencia concedida, y el Director deberá comunicar de la misma al docente o docentes a cuyas materias no asistirá el estudiante, especificando las fechas en las que el alumno goza de licencia, y adjuntando, a su vez, una copia de la licencia concedida para constancia del docente o docentes involucrados.
- d) En los casos en que, por la naturaleza de los acontecimientos el estudiante no pueda solicitar licencia con anticipación y simplemente haga su solicitud vía telefónica, la licencia le será concedida en forma provisional, hasta que se reincorpore a clases y regularice su solicitud, que sólo será aceptada si acredita debidamente la causal alegada, caso contrario será rechazada, siendo ambos extremos comunicados al Director de Carrera correspondiente y mediante él, a los docentes de la materia o materias a las que faltó el estudiante.

Artículo 25º.- (Exámenes y otras modalidades de evaluación).- Es obligación de los estudiantes presentarse a los exámenes y otras modalidades de evaluación definidas por los docentes en cada materia, en la fecha y hora prevista para los mismos; de no presentarse la nota definitiva para dicho examen o modalidad de evaluación será de cero (0) sobre cien (100); salvo que el estudiante cuente con licencia para faltar autorizada por la Dirección Académica, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, en cuyo caso el docente o docentes a cuyas materias no asistió deberán recibir el examen o la otra modalidad de evaluación del alumno que goza de licencia en el tiempo prudencial que coordinen con el estudiante.

Artículo 26º.- (Obligaciones del estudiante).- Cuando su ausencia sea corta, el estudiante tiene la obligación de ponerse al día con lo avanzado en la clase o clases a las que no asistió, así como averiguar si se asignó algún trabajo, lectura, etc., para las clases posteriores, estando prohibido de alegar su inasistencia para incumplir con dichas tareas.

Cuando la ausencia del alumno sea prolongada, éste, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá mantenerse en contacto permanente con la Universidad, a través del Director de su Carrera y sus condiscípulos, a fin de recibir el material que se trabajó en clases, así como enviar los trabajos que se asignen, o leer las correspondientes lecturas, en fin, cumplir en la medida de sus posibilidades con sus obligaciones académicas desde su domicilio o lugar en que se encuentre.

Artículo 27º.- (Cursos de Invierno o verano).- En los cursos de invierno o verano el estudiante podrá cursar una (1) asignatura troncal o dos asignaturas complementarias, respetando los requisitos del diseño curricular vigente así como la carga horaria de la o las asignaturas.

Las asignaturas relacionadas a modalidades de graduación no podrán ser programadas y asignadas en cursos de verano o invierno.

Artículo 28º.- (Carreras Paralelas).- Las carreras paralelas permiten a los estudiantes la inscripción simultánea de asignaturas de dos (2) carreras diferentes en el mismo período académico. La regulación en detalle de esta opción se normará en un procedimiento o instructivo interno específico, elaborado en concordancia con el Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 29º.- (Exámenes de suficiencia).- Conforme a la normativa vigente en la materia, los exámenes de suficiencia son pruebas extraordinarias que tienen como propósito establecer el dominio de un idioma, una competencia técnica o un área de conocimiento específico.

Son válidos solamente para el área de pregrado, estando prohibidos en postgrado.

La regulación de las condiciones bajo las cuales se rendirán los exámenes de suficiencia, así como la cantidad de materias que pueden ser sometidas a este tipo de pruebas se determinará en un procedimiento específico aprobado por las instancias internas competentes.

Artículo 30º.- (Obligaciones económicas).- Los estudiantes deberán cumplir oportunamente y en las fechas establecidas, con sus obligaciones económicas respecto de la Universidad. Cualquier solicitud de documentación o certificaciones de parte de los estudiantes se atenderá previa verificación de que el estudiante tiene sus pagos al día.

Artículo 31º.- (Abandono formal).- El abandono formal de la Universidad es la suspensión voluntaria de estudios que realiza un estudiante, sea de forma temporal o permanente. Los pasos para realizar el abandono formal están regulados en un procedimiento académico-administrativo específico aprobado por las instancias internas competentes.

Artículo 32º.- (Readmisión).- la readmisión es el procedimiento académico-administrativo en el que un estudiante que ha interrumpido temporalmente sus estudios solicita y tramita su readmisión a la Universidad, de acuerdo a normativa específica.

Artículo 33º.- (Situación de los estudiantes que culminan su Plan de Estudios).- Los estudiantes que hayan culminado el Plan de Estudios del Programa cursado tienen un tiempo máximo de tres (3) años, computables a partir de dicha culminación, para defender alguna de las modalidades de titulación aprobadas para sus respectivas carreras; vencido este plazo deberán matricularse y cursar nuevamente la última materia de titulación de su carrera a efectos de actualizarse, revisar la actualidad de su tema en

caso de Tesis de Licenciatura o Proyecto de Grado, y recién una vez que aprueben la materia podrán optar por la defensa de su modalidad de graduación.

CAPÍTULO III

TRASPASO Y CONVALIDACIÓN

Artículo 34º.- (Traspaso).- El traspaso es el procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante se moviliza voluntariamente de una subsede a otra en el mismo programa o afín dentro de la misma Universidad, o de una universidad a otra.

Artículo 35º.- (Convalidación).- La convalidación es el procedimiento académico-administrativo por el cual el estudiante de traspaso que ha aprobado una o más asignaturas en otra(s) Universidad(es), entre Carreras de la misma Universidad o de una Sede a otra de la misma Universidad, solicita el reconocimiento de los estudios realizados.

Artículo 36º.- (Tipos de Convalidación).- De acuerdo al Reglamento General de Universidades Privadas y el Reglamento específico para convalidación de asignaturas; hay tres tipos de convalidaciones:

- a) **Convalidación Externa:** Cuando las asignaturas a convalidar han sido cursadas en universidades diferentes a la de destino, sean estas nacionales o extranjeras.
- b) **Convalidación Interna:** Cuando las asignaturas a convalidar han sido cursadas en la misma Universidad (Sede y Subsedes).
- c) **Homologación:** Cuando se reconocen asignaturas aprobadas en un plan de estudios anterior del mismo Programa.

Artículo 37º.- (Requisitos y procedimiento para la Convalidación).- Para tramitar las solicitudes de convalidación que lleguen a la Universidad se exigirán los requisitos documentales y técnicos, así como se aplicará el procedimiento y las restricciones señaladas en el Reglamento General de Universidades Privadas, Reglamento Específico para Convalidación de Asignaturas y otra normativa que se apruebe sobre el particular; utilizando todos los mecanismos necesarios y adecuados para comunicar dichos requisitos a los interesados en ingresar a la Universidad, así como difundiendo los cambios que se operen en los mismos y las consecuencias del incumplimiento de uno o más de los señalados requisitos de manera oportuna, transparente y responsable.

Los detalles acerca de los pasos a seguir para el traspaso y convalidación, externa o interna, así como para la homologación, serán normados a través de procedimientos específicos aprobados por las instancias internas correspondientes.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 38º.- (Promoción de estudiantes).- En todos los programas de la Universidad La Salle en Bolivia, las notas o calificaciones serán numéricas en una escala de cero (0) a cien (100). La nota mínima de aprobación o promoción es cincuenta y uno (51) sobre cien (100).

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES, DISTINCIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 39º.- Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a:

- a) Recibir de la Universidad una educación profesional integral y de calidad.
- b) Recibir la formación ética, moral, de compromiso y de acción en beneficio de la sociedad, especialmente de los más necesitados.
- c) Utilizar los recursos y servicios educativos de la Universidad para su educación y que son necesarios para el cumplimiento de sus finalidades educativas, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- d) Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y al conocimiento científico.
- e) Ser evaluado adecuadamente en su desempeño académico y conocer oportunamente los resultados de su evaluación, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos de evaluación del Programa Académico de la Universidad.
- f) Recibir reconocimientos académicos por su desempeño sobresaliente en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica, tecnológica e interacción social.
- g) Obtener becas por parte de la Universidad, de conformidad con los programas, requisitos, formas, procedimientos y límites establecidos por el Reglamento de Becas.
- h) Ser asistido, aconsejado y oído, individual o colectivamente en el proceso de su formación profesional, por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- i) Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el debido respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- j) Conformar y participar activamente de sociedades científicas y/o culturales, de compromiso social relevante, o estudiantiles orientadas, por un lado, a la investigación y al conocimiento del ser humano, la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, y por otro al rescate conservación, promoción, desarrollo y difusión de la cultura, tradiciones y aspectos técnicos de su Programa.
- k) Recibir los servicios de apoyo académico y bienestar estudiantil que la Universidad ofrece, de conformidad con sus Reglamentos.
- l) Conocer y practicar el contenido de la doctrina cristiana y participar de los servicios litúrgicos celebrados en la institución.
- m) Participar en grupos de voluntariado y servicio social.
- n) Conocer los Reglamentos e Instructivos que norman la vida de la Universidad, así como la información sobre los principios y fines de la Institución.
- o) Acudir a las autoridades correspondientes en defensa de sus derechos universitarios.
- p) Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

Artículo 40º.- Son obligaciones de los estudiantes las siguientes:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b) Conocer y practicar los principios y fines de la Universidad establecidos en sus documentos.
- c) Dedicarse responsablemente y terminar sus estudios en los términos y plazos señalados en su Programa de estudios.
- d) Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica y/o interacción social.
- e) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con sus compromisos académicos y de formación, derivados del proceso enseñanza-aprendizaje del curso respectivo, incluyendo la realización de pruebas de evaluación previstas en los Programas.
- f) Observar buena conducta como universitario, miembro de la sociedad y parte de la comunidad lasallista.
- g) Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a sus compañeros.
- h) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
- i) Hacer buen uso, preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipo y dotación general de la Universidad.
- j) Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- k) Cubrir los pagos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, a efecto de tener derecho a los servicios que presta la Universidad.
- l) Cumplir con las obligaciones internas de las organizaciones estudiantiles y sociedades científicas y culturales oficialmente reconocidas por la Universidad.

CAPÍTULO II

DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 41º.- (Principio).- La Universidad La Salle en Bolivia otorgará reconocimientos, distinciones e incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria, servicio a la comunidad, o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

Artículo 42º.- (Incentivos).- La Universidad, como una forma de incentivar la excelencia académica, así como de reconocer públicamente el esfuerzo y aplicación de los estudiantes, elaborará y publicará, cada fin de gestión académica, un cuadro de honor que refleje los nombres de los estudiantes destacados, detallando el promedio obtenido por cada uno de ellos.

Asimismo, como un reconocimiento directo a los estudiantes destacados, se entregará a cada uno de ellos una carta, suscrita por el Rector, o la autoridad en que éste delegue esta función, de felicitación y/o de asignación de beca, según corresponda; entrega que se llevará a cabo en el Acto Público de Inicio de la Gestión Académica, al inicio de la siguiente gestión académica.

Los estudiantes de las Carreras de régimen económico especial o aquellos favorecidos con becas sociales u otro tipo de becas especiales (de organizaciones sociales, Ministerio de Educación, etc.), no serán acreedores a becas por excelencia académica, pero sí recibirán cartas de felicitación por su rendimiento académico destacado.

Artículo 43º.- (Distinciones).- Las distinciones de las que pueden ser sujetos los estudiantes se encuentran definidas en el Reglamento de Distinciones y Reconocimientos de la Universidad La Salle, por tanto se sujetarán a la mencionada normativa interna.

TÍTULO IV SISTEMA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO, EVALUACIÓN Y APOYO

CAPÍTULO I EVALUACIÓN

Artículo 44º.- (Concepto).- La evaluación constituye una parte fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje en la Universidad.

Se reconoce a la evaluación como un proceso de análisis, comprensión, reflexión y toma de decisiones, a través de la recolección de información, en el que se juzgan los procesos y resultados del aprendizaje en función de los objetivos educativos establecidos en los programas de asignatura del plan de estudios, entendiendo, por lo tanto, la necesidad de concebir las tareas evaluativas en un análisis ético.

Artículo 45º.- (Propósito de la evaluación).- El propósito esencial de la evaluación del aprendizaje será determinar hasta qué punto los objetivos educativos han sido alcanzados por los estudiantes mediante los programas del currículum y enseñanza. Entonces, la evaluación constituye el proceso que determina el grado o nivel alcanzado realmente por esos cambios cognitivos, afectivo-valorativos y de comportamiento, llamados aprendizaje.

Artículo 46º.- (Momentos de la evaluación).- La evaluación en la Universidad La Salle tomará en cuenta los siguientes momentos de realización:

- a) Diagnóstica, al inicio de cada gestión y/o unidad temática.
- b) Formativa, con carácter continuo, progresivo y consistentemente planificada.
- c) Sumativa o terminal.

Artículo 47º.- (Evaluación Diagnóstica).- La evaluación diagnóstica se realizará previamente al desarrollo de cualquier proceso de enseñanza-aprendizaje con el propósito de comprobar en qué medida fueron cumplidas las competencias de niveles anteriores, que son prerrequisitos para el proceso de enseñanza-aprendizaje que se va a desarrollar en una determinada asignatura.

Además, la evaluación diagnóstica deberá posibilitar que el alumno elabore una serie de expectativas sobre lo que va a aprender para proporcionar un contexto significativo que repercuta favorablemente en la atribución de sentido a lo que aprende.

Artículo 48º.- (Resultados de la evaluación diagnóstica).- Los resultados de este tipo de evaluación deben permitir establecer el grado de competencia o preparación de los alumnos para ingresar o iniciar la asignatura, así como la adecuación de sus capacidades cognitivas y habilidades generales y específicas en relación con el programa que van a iniciar y, en consecuencia, ajustar la programación establecida en la medida de lo posible para que exista una mejor relación entre capacidad cognitiva y el currículum. Por tanto, la evaluación diagnóstica no será motivo de ponderación, sino de orientación de todo proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 49º.- (Evaluación Formativa).- La evaluación formativa se realizará conjuntamente con el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que debe considerarse como parte consustancial del proceso, y deberá emplearse como criterio de control para supervisar, reorientar y ofrecer retroalimentación durante el proceso de aprendizaje progresivo del estudiante, y permitir efectuar las correcciones oportunas.

Artículo 50º.- (Resultados de la evaluación formativa).- Los resultados de la evaluación formativa deben permitir conocer si los procesos de aprendizaje realizados por los estudiantes sobre los contenidos de la asignatura están acordes a los objetivos educativos de la misma. Asimismo, permitirán establecer la eficacia de las experiencias y estrategias pedagógicas que el docente ha planeado y ejecutado durante el semestre en relación con el aprendizaje de los alumnos.

Artículo 51º.- (Propósito de la evaluación formativa).- Este tipo de evaluación debe facilitar el aprendizaje permanente y eficaz, motivar a los alumnos a trabajar continuamente y no sólo cuando se presentan exámenes, distribuir el estudio de forma racional y gradual, permitir a los estudiantes evaluar los propios resultados de su aprendizaje para que su autoevaluación mejore el aprovechamiento, la responsabilidad y la autoformación académica. Así también los docentes podrán reajustar y aclarar las competencias, así como a mejorar sus métodos de enseñanza sobre la base de la evaluación formativa.

Artículo 52º.- (Ponderación).- La evaluación formativa será además utilizada para establecer la ponderación del rendimiento progresivo del estudiante durante el semestre sobre la base de un sistema de calificación numérica sobre la escala de 0 a 100 puntos, que serán distribuidos de acuerdo a la planificación de actividades de evaluación que establezca el docente de cada asignatura por medio de diversas pruebas académicas, en el marco de la normativa específica de evaluación de la Universidad.

Artículo 53º.- (Plan de Clases).- El Plan de Clases de cada asignatura deberá presentar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación que se emplearán, los cuales deberán estar en concordancia con los Planes Académicos del Programa y ser puestos en conocimiento de los estudiantes al inicio de la gestión académica.

Artículo 54º.- (Pruebas académicas).- Se entiende por pruebas académicas las realizadas en cada curso, con el objeto de evaluar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso enseñanza-aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad e investigación.

Artículo 55º.- (Modalidades de las pruebas académicas).- Las pruebas académicas podrán ser de diferentes modalidades, a saber: exámenes, trabajos prácticos, demostraciones, ejercicios, proyectos, investigaciones, entre otras. El número de pruebas y su carácter deberán quedar establecidos en el respectivo Plan de Clases, en el marco de lo establecido en la normativa específica de evaluación de la Universidad.

Artículo 56º.- (Obligatoriedad).- La presentación por parte del estudiante a las pruebas establecidas en el Plan de Clases será obligatoria, debiendo asistir a las mismas en la fecha y hora señalada, salvo los casos en los que el alumno cuente con licencia debidamente respaldada.

Artículo 57º.- (Evaluación Sumativa).- La evaluación sumativa se realizará al término de un proceso o ciclo educativo. Su finalidad principal consiste en certificar el grado en que se han alcanzado las intenciones educativas.

Por su propia naturaleza, la evaluación sumativa está referida principalmente a los productos del aprendizaje como consecuencia del proceso de enseñanza global, incluyendo el examen final.

Artículo 58º.- (Examen Final).- El examen final supone una evaluación del aprendizaje consolidado a nivel global, por cuanto obliga a revisar, aclarar y replantear todo el aprendizaje logrado a nivel de síntesis, de acuerdo a las competencias que plantea cada materia o unidad temática.

Artículo 59º.- (Escala de calificaciones).- Conforme a lo señalado en artículos precedentes, en todos los programas de la Universidad La Salle en Bolivia, las notas o calificaciones serán numéricas en una escala de cero (0) a cien (100). La nota mínima de aprobación es cincuenta y uno (51).

Artículo 60º.- (Determinación de la calificación).- La nota final de cada asignatura se obtendrá mediante promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las pruebas parciales asignadas y en la prueba final.

Artículo 61º.- (Obligación de los docentes).- Es obligación del docente introducir las calificaciones de los estudiantes inscritos en su materia en el Sistema Académico de la Universidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de las pruebas finales, a fin de que los estudiantes conozcan de manera oportuna las notas obtenidas en las distintas asignaturas cursadas.

Artículo 62º.- (Solicitud de revisión).- El estudiante tendrá derecho a solicitar a la Dirección Académica, la revisión de las pruebas escritas, cuando considere que la calificación otorgada es injusta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso de aceptar el reclamo, se designará dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos (2) nuevos calificadores.

Artículo 63º.- (Fraude en evaluaciones).- Cuando una modalidad de evaluación sea anulada por fraude comprobado, se calificará la misma con cero (0) y el profesor de la asignatura informará por escrito del caso a la Dirección de Carrera con copia a la Dirección Académica. El Director de Carrera remitirá dicho informe al file estudiantil como antecedente para el seguimiento del estudiante.

Artículo 64º.- (Otros engaños).- El estudiante que, respecto de las pruebas académicas, incurra en la suplantación de persona o de la prueba misma, o la falsificación de las calificaciones o la sustracción de cuestionarios o de documentos relacionados a las pruebas, será procesado conforme a lo establecido en el régimen disciplinario, considerándose su conducta como una falta muy grave.

Artículo 65º.- (Remisión).- Todos los detalles acerca de la evaluación estudiantil se desarrollarán en normativa y/o procedimientos específicos sobre evaluación aprobados por las instancias universitarias competentes.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y APOYO

Artículo 66º.- (Seguimiento Académico).- El seguimiento académico de los alumnos se efectuará en cada gestión académica mediante el respectivo Kardex individual que contará con el registro de calificaciones de cada asignatura y a través de los medios de seguridad, confiabilidad y transparencia necesarios

Artículo 67º.- (Momentos del Seguimiento Académico).- El seguimiento académico del estudiante se realiza verificando su situación académica en tres momentos: después de la primera, de segunda y de la tercera fase de la evaluación. En las dos primeras fases, en cada una de ellas, el docente asignado a la materia, deberá reportar, a través de un formulario que se entrega a la Dirección Académica, la situación de falta de aprovechamiento de los estudiantes de su materia. La Dirección Académica deriva el mencionado formulario a la Dirección de Desarrollo Humano y al Director de Carrera

Artículo 68º.- (Apoyo).- La Dirección de Desarrollo Humano y el Director de Carrera deberán realizar entrevistas a los estudiantes reportados con bajo rendimiento a fin de tratar de descubrir las causas de su situación académica, brindarles el apoyo necesario, así como documentar y hacer un nuevo seguimiento de las posibles soluciones derivadas de esas entrevistas.

Si pese a estos mecanismos de apoyo, en la tercera fase se verifica que el estudiante ya no tiene la posibilidad de aprobar la materia, inmediatamente se debe planificar su curso de verano o de invierno, si corresponde.

TÍTULO V DESARROLLO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 69º.- (Alcance).- El Desarrollo estudiantil en la Universidad comprende:

- a. Recibir de la Universidad una educación profesional integral y de calidad. Esto se logra a través de cursos extracurriculares como ser teatro, danza, gimnasia, entrenamientos deportivos en diferentes disciplinas.
- b. Recibir cursos de actualización derivados de la planificación académica de su respectiva Carrera o programa, en el que el estudiante deberá aprovechar los congresos, seminarios, talleres, simposios, jornadas científicas, viajes de estudio, para actualizar sus conocimientos.
- c. Tomar en forma gratuita tres asignaturas de la Dirección de Desarrollo Humano durante toda su carrera con miras a su formación integral.
- d. Realizar las prácticas profesionales, derivadas del plan de estudios en diferentes instituciones públicas y privadas.
- e. Aprovechar los convenios interinstitucionales para realizar actividades extracurriculares que fortalezcan sus conocimientos, actitudes y habilidad en la modalidad de pasante.
- f. Aprovechar los recursos de la Red de Universidades La Salle, para realizar intercambios estudiantiles y movilidad en condición de investigador, practicante o pasante.
- g. Proyectarse como docente, ganado convocatorias para postularse como “ayudante de cátedra”.
- h. Ser parte del centro cultural de la Universidad, para fortalecer sus actitudes de liderazgo.
- i. La Universidad ofrecerá cursos de capacitación en investigación para incentivar y fortalecer los conocimientos y habilidades investigativas de los estudiantes.
- j. La Universidad facilitará a través de los programas de movilidad estudiantil, la participación en representación de la Universidad en actividades científicas en calidad de participante o ponente.
- k. La Universidad incentivará en el estudiante su sentido de solidaridad y su compromiso social a través de programas que le permitan interactuar con la sociedad.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 70º.- (Principio).- Los alumnos serán responsables por la realización de actos u omisiones que sean sancionados por el conjunto de normas que rigen a la Universidad.

Artículo 71º.- (Alcance).- Se establece el presente régimen disciplinario que regirá para todos los estudiantes de la Universidad La Salle en Bolivia, sean nacionales o extranjeros, y que dará lugar, en su caso, a la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II FALTAS Y SANCIONES

Artículo 72º.- (Categorización de faltas).- Se establece la siguiente categorización de faltas en las que pueden incurrir los estudiantes de la Universidad La Salle en Bolivia:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas gravísimas.

Artículo 73º.- (Faltas leves).- Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) Impuntualidad ocasional no recurrente.
- b) Alterar el orden, la disciplina y/o el buen funcionamiento de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto, individual o colectivo, no autorizado.

Artículo 74º.- (Faltas graves).- Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidencia, por dos veces, en la comisión de una falta leve.
- b) Realizar acciones que atenten contra los fines, principios, misión, objetivos e imagen institucional de la Universidad.
- c) Faltas a la moral, buenas costumbres y al relacionamiento interpersonal cometidas dentro de la Universidad, o fuera cuando afectan la institucionalidad de la misma.
- d) Faltas al respeto y consideración de otras personas, injurias y difamación a las autoridades, docentes, estudiantes o administrativos de la Universidad.
- e) Impedir el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.
- f) Manejar indebidamente o de forma no autorizada los fondos de la Universidad.
- g) Realizar acciones no autorizadas en representación de la Universidad.
- h) Incurrir en actitudes o acciones de carácter discriminatorio, sea cual fuere la razón.
- i) Adjudicarse representatividad institucional de la Universidad no delegada por escrito.

- j) Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio, imagen y desarrollo de la Institución y de los integrantes de su comunidad.

Artículo 75º.- (Faltas gravísimas).- Son faltas gravísimas:

- a) Reincidencia, por una vez, en la comisión de una falta grave.
- b) Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.
- c) Introducir, consumir y/o comercializar en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como portar o utilizar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- d) Agresión física, moral, sexual o psicológica a las autoridades, administrativos o estudiantes de la Universidad, así como a personas extrañas a la Institución que se encuentren en la misma; debidamente comprobada.
- e) Acoso sexual a estudiantes y/o docentes y/o administrativos y/o autoridades de la Universidad La Salle en Bolivia
- f) Infidencia.
- g) Utilización de información producida en o para la Universidad La Salle en Bolivia, para beneficio personal.
- h) Dañar, atentar, deteriorar o destruir en forma intencional imprudencial, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles, medios didácticos y predios que constituyen el patrimonio de la Universidad.
- i) Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad.
- j) Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución.
- k) Falsificar, plagiar, sustraer, ocultar, efectuar venta ilegal o alterar documentos académicos, pruebas escritas de la Universidad o los resultados de éstas.
- l) Suplantación de nombre o persona, o permitir ser suplantado en actividades y pruebas académicas ligadas a la responsabilidad del estudiante
- m) Apoderarse o destruir con dolo, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la comunidad universitaria.
- n) Usar indebida o ilegalmente los sistemas y medios de comunicación e información de la Universidad.

Artículo 76º.- (Tipos de sanciones).- Se establecen los siguientes tipos de sanción, que se aplicarán conforme disponen los artículos siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.
- d) Retiro definitivo.

Artículo 77º.- (Amonestación verbal).- La amonestación verbal se aplicará, por una sola vez, por el Decano o en su defecto el Director de Carrera cuando el estudiante haya cometido una falta leve.

Artículo 78º.- (Amonestación escrita).- La amonestación escrita se aplicará por el Decano o por el Director de Carrera, cuando el estudiante haya reincidido por una vez en la comisión de una falta leve o haya cometido una falta grave. El texto de la misma, se incorporará al correspondiente file estudiantil y se tomará en cuenta a efectos del seguimiento estudiantil.

Artículo 79º.- (Suspensión).- La suspensión se aplicará por el Director Académico o Director de Postgrado, con autorización del Rector, cuando un estudiante haya reincidido por una vez en la comisión de una falta grave, previo proceso interno, dejando constancia de la misma y del proceso interno que respalda la sanción en el file estudiantil.

En ningún caso la suspensión puede ser mayor a noventa (90) días de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 80.- (Retiro definitivo).- El retiro definitivo se aplicará por el Rector en caso de comisión de una falta gravísima o segunda reincidencia en la comisión de una falta grave, previo proceso interno, dejando constancia de la misma y del proceso interno que respalda la sanción en el file estudiantil.

Artículo 81º.- (Remisión).- La realización de procesos internos será regulado en detalle mediante un procedimiento específico sobre el tema que será aprobada por las instancias universitarias competentes.

Artículo 82º.- (Denuncia).- Toda falta o infracción tipificada como motivo de proceso universitario, de acuerdo al presente reglamento, será dirigida a las autoridades de la Universidad en calidad de denuncia o informe debidamente suscrito, justificado y documentado. En un plazo no mayor a quince días de la recepción de los antecedentes, la autoridad que hubiese recibido la demanda la remitirá a una comisión sumarial designada para el efecto. La comisión elaborará el sumario correspondiente, determinando la existencia o no de causales de proceso. De existir éstas, se iniciará el proceso en concordancia a lo establecido en las normas del presente Reglamento. Cuando no hubiese causales de proceso se archivarán obrados.

Artículo 83º.- (Conformación de la Comisión Sumarial).- La comisión sumarial estará compuesta por cuatro autoridades universitarias y/o docentes designados por el Rector, de los que uno será presidente. Durarán en sus funciones el tiempo que dure el sumario

Artículo 84º.- (Conformación del Tribunal).- El tribunal estará conformado por el Rector o Vicerrector Académico Regional, según corresponda, como Presidente, y tres docentes y/o autoridades que no hubiesen participado en la comisión sumarial, de las cuales por lo menos uno deberá ser un profesional abogado. Durarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso.

Artículo 85º.- (Trámite del proceso).- Una vez concluida la etapa sumarial, la verificación de indicios de culpabilidad y verificadas las causales de proceso, se pasará a desarrollar éste último, cuya duración no deberá exceder los 15 días calendario y seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Citación del encausado a efecto de prestar declaración informativa y/o aclaración del descargo pertinente.
- b) Prestación de declaración, ampliación de denuncia o de pruebas de la persona a cargo de la denuncia o del informe respectivo.
- c) Acumulación de pruebas de cargo y descargo

- d) Apertura del término de prueba de diez (10) días calendario para las pruebas ampliatorias de descargo.
- e) Fenecido el término de prueba, en un plazo no mayor a cinco días calendario, se dictará el fallo de absolución o sanción correspondiente dependiendo de los elementos de prueba en contra del encausado.

Artículo 86º.- (Conclusión del proceso).- El proceso concluirá de la siguiente forma:

- a) En caso de absolución el estudiante será rehabilitado con todas las prerrogativas correspondientes.
- b) En caso de sanción determinada por el Tribunal ésta será ejecutada mediante Resolución Rectoral o Vicerrectoral, según corresponda.

Artículo 87º.- (Pago de daños y perjuicios).- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, bienes patrimonio de la Universidad, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de que el alumno se niegue a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales que estime convenientes, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 88º.- (Denuncia penal).- Si una de las causas de responsabilidad antes señaladas, está tipificada como delito en el Código Penal y normas conexas, la Universidad se reserva el derecho de acudir ante las instancias penales correspondientes.

Artículo 89º.- (Competencia para amonestar y apercibir).- Cualquier autoridad universitaria tiene competencia para amonestar y apercibir a los alumnos por justa causa.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO VIGENCIA

Artículo 90º.- (Vigencia).- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Educación.

-O-